

XII

Por este mismo método se continuarán las votaciones hasta completar el número de tres personas, cada una de las cuales haya reunido mas de la mitad de los votos. Se escribirán en cédulas separadas los nombres de estos tres sujetos y se pondrán en una vasija, de la qual se sacará por suerte una cédula, y la persona contenida en ella será Diputado de Cortes. Estas votaciones y sorteos se han de repetir hasta completar el número de Diputados que corresponde á la provincia. Las personas excluidas en el sorteo de la primera Diputación conservarán el derecho de ser elegidas y entrar en suerte para la Diputación siguiente, y así sucesivamente en las demas.

XIII.

Siempre que en las votaciones no resultase elección de personas que reunan mas de la mitad de los votos, se procederá a nueva votacion, en la qual solo entrarán los que reunan mayor numero de votos, á no ser que haya dos empatados, en cuyo caso entrarán los tres que tengan mas votos.

XIV.

Concluido el acto de cada una de las votaciones y sorteos, del qual formalizará el correspondiente acuerdo el secretario, se publicará la elección por el Presidente, y se extenderán los poderes baxo la fórmula que acompaña, á cada uno de los Diputados que han de asistir á las Cortes.

XV.

Por el mismo método se elegirán y publicarán los Diputados suplentes para en el caso de que alguno de los electores muriere, y su obligacion queda reducida á concurrir al lugar en que se celebren las Cortes luego que por estas se les dé aviso de la muerte del Diputado por quien deben suplir.

XVI.

Se celebrarán seguidamente en la iglesia mayor los actos religiosos que se han indicado en los capítulos anteriores; y la tarde se empleará en los juegos y regocijos, segun queda prevenido en otros artículos.

XVII.

La Junta cuidará de enviar á la Suprema Gubernativa de España é Indias, y á las capitales de partido testimonio de la acta de elección de Diputados de Cortes y sus suplentes, cuyo nombramiento se imprimirá en todos los papeles públicos.